



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 22 de junio de 2015  
No. 113

## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 09/2015, POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE COMBATE AL SECUESTRO Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE SECUESTRO ZONA ORIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINAN LAS BASES PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DELIMITA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL; ASIMISMO, SE ADSCRIBEN A LA COORDINACIÓN DE COMBATE AL SECUESTRO LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE SECUESTRO.

## SUMARIO:

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31 Y 42, APARTADO A, FRACCIÓN XIV, APARTADO C, FRACCIONES I Y II, Y APARTADO D, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador General de Justicia del Estado de México es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que el secuestro además de ser un delito que vulnera el patrimonio y la libertad de las personas, también lesiona la integridad personal de la víctima, su familia y el entorno social que le rodea;

Que en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y 5 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, la organización y funcionamiento de la Institución, en materia de investigación y persecución del delito está basada en los sistemas de especialización y de organización territorial;

Que el sistema de especialización tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por fiscalías o unidades especializadas, entre ellos el secuestro; para tal efecto, estas unidades administrativas especializadas, según su nivel orgánico, funcional y presupuestal, podrán contar con las unidades que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

Que el 30 de noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a víctimas y ofendidos; la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, para lo cual, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de la referida Ley;

Que la distribución de la población del Estado de México indica que la mayor densidad poblacional se ubica en la región del Valle de México y en la región Oriente, principalmente en los municipios conurbados a la Ciudad de México y por lo tanto, es en estas regiones donde se encuentra la incidencia delictiva del delito de secuestro:

Que el 22 de marzo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo Número 03/2013, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México y se precisa la denominación de la Fiscalía Especializada de Secuestro que viene operando como Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como se establecen sus funciones, se determinan las bases para su operación y funcionamiento y se delimita su ámbito de competencia territorial;

Que las fiscalías actualmente cuentan con personal que cumple con altos niveles de exigencia profesional, el cual recibe capacitación constante y asume compromisos para alcanzar la efectividad en el cumplimiento de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos en materia de secuestro;

Que por lo anterior, dada la distribución poblacional y las características geográficas del Estado de México, resulta necesaria la creación de una Coordinación de Combate al Secuestro y de la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente, que será la tercera Unidad Especializada en el Combate al Secuestro (UECS), con el objeto de ampliar la cobertura y satisfacer la atención especializada en la investigación y persecución de este delito, así como para la atención y protección a las víctimas;

Que de los 15,175,862 habitantes en el Estado de México, según el censo de 2010 elaborado por INEGI, la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca atiende a 66 municipios, con una población de 4,007,561 habitantes, mientras que la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México, atiende a 59 municipios con una población de 11,168,301 de habitantes, de ahí que se desprende la necesidad de crear una tercera Fiscalía Especializada de Secuestro en la Zona Oriente, para distribuir la carga de trabajo que actualmente tiene la Fiscalía del Valle de México para que ésta atienda 34 municipios, con una población de 7,228,151 habitantes y la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente que se crea, atienda a 25 municipios con una población de 3,940,150 habitantes;

Que la creación de la Coordinación de Combate al Secuestro se deriva de la necesidad de contar con un equipo de trabajo que tenga a su cargo la política pública de la Institución en la materia, la coordinación interinstitucional en el tema, la planeación estratégica y táctica a aplicar por las UECS, así como la coordinación de las labores operativas entre las Fiscalías Especializadas de Secuestro, con el objeto de combatir este ilícito de alto impacto de manera más eficiente, rápida y directa, verificar el cumplimiento de indicaciones y dar solución a los asuntos de su competencia, para con ello abatir este género delictivo;

Que aunado a lo anterior, la creación de la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente deriva de la necesidad de atender de mejor forma esta región del territorio mexiquense, a efecto de acercar a la población el servicio especializado de procuración de justicia, fortalecer la capacidad institucional en el combate de este ilícito y contribuir a despresurizar la carga de trabajo que actualmente tiene la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México, para atender con oportunidad la investigación de este género delictivo con la finalidad de proporcionar un servicio ágil, eficiente y eficaz en beneficio de la sociedad, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 09/2015, POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE COMBATE AL SECUESTRO Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE SECUESTRO ZONA ORIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINAN LAS BASES PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DELIMITA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL; ASIMISMO SE ADSCRIBEN A LA COORDINACIÓN DE COMBATE AL SECUESTRO LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE SECUESTRO.**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **PRIMERO.- Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Crear la Coordinación de Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- II. Crear la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, establecer sus funciones, las bases para su operación y funcionamiento, y delimitar su ámbito de competencia territorial, y
- III. Adscribir las Fiscalías de Secuestro a la Coordinación de Combate al Secuestro.

### **SEGUNDO.- Nomenclatura**

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Coordinación: a la Coordinación de Combate al Secuestro;
- II. Coordinador: al Titular de la Coordinación;
- III. Fiscalía Valle de México: a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México;
- IV. Fiscalía Valle de Toluca: a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca;
- V. Fiscalía Zona Oriente: a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente;
- VI. Fiscalías de Secuestro: a la Fiscalía Valle de México, Fiscalía Valle de Toluca y Fiscalía Zona Oriente;
- VII. Ley Orgánica de la Procuraduría: a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- VIII. Procurador: al Procurador General de Justicia del Estado de México;
- IX. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y
- X. Reglamento de la Ley Orgánica: al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**CAPÍTULO II**  
**COORDINACIÓN DE COMBATE AL SECUESTRO****TERCERO.- Nombramiento del Titular y adscripción**

Al frente de la Coordinación habrá un Coordinador, quien será nombrado y removido por el Procurador; asimismo, la Coordinación estará adscrita a la oficina del Procurador.

La Coordinación estará integrada con personal especializado y contará con los recursos humanos, financieros, materiales y las áreas que sean necesarias para su efectiva operación.

**CUARTO.- Facultades genéricas del Coordinador**

Corresponde al Coordinador el ejercicio de las facultades genéricas que establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO.- Atribuciones**

Corresponde al Coordinador el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer al Procurador la política pública de la Institución en el combate al delito de secuestro, y una vez aprobada, ejecutarla;
- II. Realizar la coordinación interinstitucional para la formulación de políticas, programas y mecanismos para la investigación y persecución del delito de secuestro con las dependencias, entidades y en general toda clase de autoridades del ámbito federal, estatal o municipal, así como organismos e instituciones públicas internacionales y organizaciones civiles;
- III. Diseñar la planeación estratégica y táctica a aplicar por las Fiscalías de Secuestro;
- IV. Coordinar la ejecución de estrategias, darle seguimiento y realizar las evaluaciones correspondientes;
- V. Coordinar las labores operativas entre las Fiscalías de Secuestro y otras unidades o fiscalías que apoyen a aquéllas en sus labores, incluso las de generación de inteligencia;
- VI. Dirigir la tarea de los Fiscales en la investigación y persecución del delito de secuestro de manera especializada, para lograr la acción efectiva del Ministerio Público;
- VII. Controlar y vigilar el ejercicio de las atribuciones, obligaciones y facultades de las Fiscalías de Secuestro y demás unidades administrativas bajo su adscripción, en los asuntos de su competencia;
- VIII. Recabar por sí o por medio del Ministerio Público que corresponda, de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los particulares, los informes y documentos necesarios para la integración de investigaciones ministeriales de su competencia;
- IX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados, para la mejora de la procuración de justicia y atención especializada del delito de secuestro;
- X. Mantener estrecha comunicación y coordinación con las demás áreas de la Procuraduría para el correcto desempeño de las funciones que tiene asignadas;
- XI. Colaborar con las áreas correspondientes en la formulación de los diversos programas que en materia de procuración de justicia desarrolle la Procuraduría;
- XII. Cumplir con las comisiones que le sean asignadas por el Procurador;

- XIII. Mantener la coordinación con las autoridades correspondientes para la ejecución de operativos, así como vigilar que se desarrollen con apego al marco jurídico de actuación y con estricto respeto a los derechos humanos;
- XIV. Promover esquemas de colaboración entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el eficiente ejercicio de las atribuciones de investigación y persecución del delito de secuestro;
- XV. Desarrollar y ejecutar programas de verificación y supervisión de la operación de las Fiscalías de Secuestro para evaluar sus actividades de combate al delito de secuestro e implementar acciones de mejora;
- XVI. Diseñar e impulsar campañas de orientación y denuncia del delito de secuestro;
- XVII. Realizar el análisis estadístico respecto de la incidencia en la comisión del delito de secuestro e informar los resultados al Procurador;
- XVIII. Coordinar las acciones judiciales y administrativas en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de las víctimas;
- XIX. Emitir, conforme a las disposiciones aplicables, los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el debido ejercicio de las funciones del personal que tenga adscrito, y
- XX. Las demás que le instruya el Procurador.

**SEXTO.- Unidades administrativas adscritas a la Coordinación**

La Coordinación tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas:

- I. Fiscalía Valle de México;
- II. Fiscalía Valle de Toluca, y
- III. Fiscalía Zona Oriente.

**SÉPTIMO.- Conflicto de competencia**

El Coordinador resolverá las controversias que se susciten en materia de competencia territorial y determinará la Fiscalía de Secuestro que deberá conocer y resolver el asunto.

**CAPÍTULO III**  
**FISCALÍA ESPECIALIZADA DE SECUESTRO ZONA ORIENTE****OCTAVO.- Nombramiento del Titular y Adscripción**

Al frente de la Fiscalía Zona Oriente habrá un Fiscal Especializado, el cual será nombrado por el Procurador.

**NOVENO.- Facultades Genéricas**

Corresponde al Titular de la Fiscalía Zona Oriente el ejercicio de las facultades genéricas que establecen los artículos 15 y 27 del Reglamento de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, así como aquellas otras atribuciones que le encomienden el Procurador o el Coordinador.

**DÉCIMO.- Atribuciones**

Corresponde a la Fiscalía Zona Oriente las atribuciones específicas siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, respecto de los asuntos materia de su competencia;

- II. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos a su cargo, según la distribución de competencias que establece el Reglamento de la Ley Orgánica y lo que determine el Procurador o el Coordinador;
- III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante para el inicio de la investigación correspondiente;
- IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos que establezcan que se ha cometido el hecho delictuoso y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;
- V. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;
- VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
- VII. Realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos, efectos y productos del delito, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- X. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador, en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Solicitar e intervenir en la ejecución de las técnicas de investigación que se establezcan en los protocolos que emita el Procurador;
- XII. Habilitar a personas con los conocimientos respectivos y profesionales para que funjan como peritos, cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos de urgencia;
- XIII. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIV. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado de México;
- XV. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido el hecho ilícito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, solicitando la orden de aprehensión correspondiente;
- XVI. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido los servidores públicos a su cargo en el cumplimiento de sus funciones, dictar las determinaciones tendientes a corregirlas y, en su caso, dar

vista a las unidades administrativas competentes por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar;

- XVII.** Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de delitos de su competencia;
- XVIII.** Solicitar al Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas y del Distrito Federal, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de investigación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas procuradurías;
- XIX.** Solicitar la realización de diligencias en los procesos penales cuyo conocimiento corresponda a la Fiscalía a su cargo;
- XX.** Auxiliar al Ministerio Público de la Federación, del Distrito Federal y al de las entidades federativas, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de coordinación, colaboración y otros instrumentos jurídicos, y
- XXI.** Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Procurador o el Coordinador.

#### **DÉCIMO PRIMERO.- Atribuciones de los agentes del Ministerio Público**

En términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, de la Ley Orgánica de la Procuraduría y demás disposiciones jurídicas aplicables, corresponde a los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Zona Oriente, las atribuciones siguientes:

- I.** Iniciar, realizar, integrar y determinar las investigaciones ministeriales relacionadas con el delito de secuestro cometido dentro del territorio del Estado de México, practicar las diligencias urgentes y que no acepten demora;
- II.** Ordenar la detención y en su caso retener a los probables responsables de la comisión del delito de secuestro;
- III.** Llevar a cabo el aseguramiento, tramitación y destino de los instrumentos, objetos, efectos y productos del delito;
- IV.** Efectuar las medidas cautelares, providencias precautorias y de protección emergentes;
- V.** En su caso, conceder la libertad provisional a los probables responsables;
- VI.** Solicitar al órgano jurisdiccional las medidas cautelares y las órdenes de cateo;
- VII.** Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando exista denuncia de un hecho que la ley señale como delito y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, según corresponda;
- VIII.** Proporcionar orientación y asesoría a las víctimas del delito;
- IX.** Verificar el estado material de los bienes asegurados;
- X.** En su caso, solicitar autorización para intervención de comunicaciones privadas, y
- XI.** Las demás que correspondan a sus funciones conforme a las disposiciones aplicables, y aquellas que le encomiende el Procurador, el Coordinador o el Titular de la Fiscalía Zona Oriente.

**DÉCIMO SEGUNDO.- Circunscripción territorial de la Fiscalía Zona Oriente**

La Fiscalía Zona Oriente tendrá su sede en el domicilio que mediante aviso dé a conocer el Coordinador; y conocerá de la investigación de los hechos delictuosos de secuestro que se cometan en los siguientes municipios:

I. Amecameca;	IX. Chimalhuacán;	XVII. Papalotla;
II. Atenco;	X. Cocotitlán;	XVIII. Temamatla;
III. Atlautla;	XI. Ecatzingo;	XIX. Tenango del Aire;
IV. Ayapango;	XII. Ixtapaluca;	XX. Tepetlaoxtoc;
V. Chalco;	XIII. Juchitepec;	XXI. Tepetlixpa;
VI. Chiautla;	XIV. La Paz;	XXII. Texcoco;
VII. Chicoaloapan;	XV. Nezahualcóyotl;	XXIII. Tezoyuca;
VIII. Chiconcuac;	XVI. Ozumba;	XXIV. Tlalmanalco, y
		XXV. Valle de Chalco Solidaridad.

**Supervisión**

**DÉCIMO TERCERO.-** La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y la Contraloría Interna, en las evaluaciones o visitas que realicen, supervisarán la aplicación del presente Acuerdo, y en caso de incumplimiento generarán las recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa, según corresponda.

**TRANSITORIOS**
**PRIMERO.- Publicación.**

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.- Vigencia.**

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración.**

Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración, para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para el adecuado funcionamiento de la Coordinación y de la Fiscalía Zona Oriente.

**CUARTO.- Asignación de asuntos.**

Los asuntos que se encuentran en trámite en la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México, serán asumidos por la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente según correspondan, conforme a la competencia territorial prevista en el artículo DÉCIMO SEGUNDO de este Acuerdo.

**QUINTO.- Derogación innominada.**

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**